

## HIGHLIGHTS



# Derechos fundamentales: avances jurídicos y políticos clave en 2010



**FRA**

EUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHTS

**Cláusula de exención de responsabilidad:**

**En caso de dudas sobre la presente traducción, consulte la versión inglesa, que es la versión original y oficial del documento.**

***Europe Direct es un servicio destinado a ayudarle a encontrar respuestas a sus preguntas sobre la Unión Europea***

**Nuevo número de teléfono gratuito\***

**00 800 6 7 8 9 10 11**

Algunos operadores de telefonía móvil no autorizan el acceso a los números 00 800 o cobran por ello.  
En ciertos casos, como en cabinas telefónicas u hoteles, las llamadas a este número pueden cobrarse.

Fotografías (cubierta e interior): © iStockphoto

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de Internet (<http://europa.eu>).

FRA - Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Schwarzenbergplatz 11

1040 Viena

Tel.: +43 (0)1 580 30 - 0

Fax: +43 (0)1 580 30 - 691

Correo electrónico: [info@fra.europa.eu](mailto:info@fra.europa.eu)

[fra.europa.eu](http://fra.europa.eu)

Al final de esta publicación figura una ficha catalográfica.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2012

ISBN 978-92-9239-117-1

doi: 10.2811/31271

© Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2011

Reproducción autorizada con indicación de la fuente, excepto para fines comerciales.



**Derechos fundamentales:  
avances jurídicos y políticos  
clave en 2010**

Traducción no verificada

El resumen del Informe anual de la FRA de este año cubre varios títulos de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, marcados con los códigos de color siguientes:

<b>Libertades</b>		Asilo, inmigración e integración Control de fronteras y política de visados Sociedad de la información y protección de datos
<b>Igualdad</b>		Derechos del menor y protección de los niños Igualdad y no discriminación Racismo y discriminación por motivos étnicos
<b>Ciudadanía</b>		Participación de los ciudadanos de la UE en el funcionamiento democrático de la Unión
<b>Justicia</b>		Acceso a una justicia eficaz e independiente Protección de las víctimas

Este resumen destaca determinadas cuestiones clave del Informe anual 2011 de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA). A lo largo de todo el documento, un recuadro al margen ofrece referencias a publicaciones importantes de la FRA en 2010, que pueden consultarse en el sitio web de la Agencia: fra.europa.eu.

El Informe anual de este año se ocupa de los desafíos y los logros que se produjeron entre enero y diciembre de 2010 en el ámbito de los derechos fundamentales (véase el recuadro de texto). Los análisis del informe completo demuestran que, aunque se han producido importantes avances en 2010 en materia de derechos fundamentales, no existe margen para la complacencia.

La Unión Europea (UE) y sus Estados miembros se enfrentan a diversas dificultades en el ámbito de los derechos fundamentales, a saber: pobreza persistente y extrema, así como exclusión social de las comunidades romaníes; deterioro de las condiciones de vida de los solicitantes de asilo en ciertos Estados miembros; claras dificultades para integrar a los inmigrantes; nuevos interrogantes en el ámbito de la protección de datos; violaciones de los derechos de los niños; desigualdad para muchas personas en la práctica y persistencia de los casos de racismo y discriminación; acceso insuficiente a la justicia y protección insuficiente de las víctimas.

A la vista de lo anterior, no resulta sorprendente que en 2010 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) dictara 795 sentencias contra casi los 27 Estados miembros de la UE y el país candidato Croacia; en 657 de estos casos, el Tribunal determinó que se había producido al menos una vulneración de los derechos fundamentales (véase el cuadro 1). La mayoría de los casos no son competencia del Derecho comunitario. Sin embargo, las causas judiciales son solo «la punta del iceberg», si se tiene en cuenta la cantidad de incidentes relacionados con vulneraciones de los derechos fundamentales que no se denuncian. Es importante también señalar las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que la UE y sus Estados miembros deben cumplir, dado que el Derecho comunitario está estrechamente ligado a la legislación

El Informe anual de la FRA, *Fundamental rights: challenges and achievements in 2010* (Derechos fundamentales: desafíos y logros en 2010), está estructurado en torno a las principales áreas de trabajo temáticas de la Agencia correspondientes al periodo 2007-2012. Está dividido en diez capítulos, a los que se añade una sección especial, «Focus», dedicada a la comunidad romaní y su situación en relación con los derechos fundamentales en Europa.

Focus: La población romaní en la UE, una cuestión de aplicación de los derechos fundamentales

1. Asilo, inmigración e integración
2. Control de fronteras y política en materia de visados
3. Sociedad de la información y protección de datos
4. Derechos del menor y protección de los niños
5. Igualdad y no discriminación
6. Racismo y discriminación por motivos étnicos
7. Participación de los ciudadanos de la UE en el funcionamiento democrático de la Unión
8. Acceso a una justicia eficaz e independiente
9. Protección de las víctimas
10. Obligaciones internacionales

El presente resumen de 27 páginas destaca algunas cuestiones del Informe anual de la FRA de 2011. Se pueden descargar tanto el informe completo como los capítulos por separado (en inglés, francés y alemán) en: fra.europa.eu.

Las referencias bibliográficas figuran todas al final de cada capítulo en el informe general.

internacional sobre derechos fundamentales. En 2010, casi todos los Estados miembros de la UE se sometieron a los mecanismos de control de uno o más tratados europeos (Consejo de Europa) e internacionales (Naciones Unidas). En concreto, en 2010 se realizaron más de 50 informes de seguimiento de los Estados miembros de conformidad con los tratados más importantes (véase el cuadro 3 sobre las actividades internacionales de seguimiento en 2010).

## La Unión Europea en 2010

El año 2010 fue el primero en que la UE operó sobre la base de una declaración de derechos jurídicamente vinculante que le es propia: la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El Tratado de Lisboa, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, forma la nueva columna vertebral jurídica de la UE. Con el tiempo permitirá un mayor acceso a la justicia y una mayor participación democrática de los ciudadanos de la UE. Aunque la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE no amplía las competencias de la Unión, el Parlamento Europeo, en su Resolución de 15 de diciembre de 2010 sobre la situación y la aplicación efectiva de los derechos fundamentales en la UE, hacía hincapié en la necesidad de tener en cuenta la Carta en los procesos de toma de decisiones, así como en la aplicación de la legislación.

**«El interés y las expectativas de la gente en relación con la aplicación de la Carta son altos. Pero la carta no se aplica en todas las situaciones en que están en juego los derechos fundamentales en la Unión Europea. En 2010, la Comisión recibió más de 4 000 cartas de personas corrientes en relación con los derechos fundamentales. Tres cuartos aproximadamente de ellas se referían a casos que quedaban fuera del ámbito del Derecho de la UE. Esto indica una confusión frecuente sobre el fin de la Carta y sobre las situaciones en que la Carta se aplica o no se aplica. [...] La Carta se aplica a la actuación de todas las instituciones y órganos de la UE. Afecta especialmente a labor legislativa del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión. [...] La Carta se aplica a los Estados miembros sólo cuando aplican el Derecho de la UE».**

*Comisión Europea, Informe de 2010 sobre la Aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, p. 3*

Sobre la base de este nuevo marco jurídico, la Comisión Europea concluyó en su Comunicación sobre la estrategia para la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales, de otoño de 2010, que «están reunidos, por tanto, todos los componentes de una ambiciosa política de derechos fundamentales» (COM(2010) 573 final). Todas las instituciones de la UE destacaron y renovaron su compromiso con los derechos fundamentales en sus respectivas esferas de competencia en 2010.

Por ejemplo, cabe señalar que desde diciembre de 2009, el Consejo de la Unión Europea cuenta con un nuevo Grupo de trabajo permanente sobre derechos fundamentales, derechos de los ciudadanos y libertad de circulación. Su función es abordar cuestiones relativas a los derechos fundamentales y los derechos de los ciudadanos, incluido el de libre circulación de las personas, las negociaciones

sobre la adhesión de la UE al Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y el seguimiento de los informes de la FRA.

El año 2010 es también un hito importante que marca la presentación en los escenarios internacionales de la Unión Europea posterior al Tratado de Lisboa, después de que los debates allanaran el camino para la adhesión de la UE a dos tratados internacionales sobre derechos humanos, a saber, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), del Consejo de Europa, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), de las Naciones Unidas.

**Cuadro 1: Sentencias del TEDH en 2010 en las que se denuncia al menos una vulneración de los derechos fundamentales, por país**

País	Número de sentencias
Austria	16
Bélgica	4
Bulgaria	69
Chipre	3
República Checa	9
Dinamarca	0
Estonia	1
Finlandia	16
Francia	28
Alemania	29
Grecia	53
Hungría	21
Irlanda	2
Italia	61
Letonia	3
Lituania	7
Luxemburgo	5
Malta	3
Países Bajos	2
Polonia	87
Portugal	15
Rumanía	135
Eslovaquia	40
Eslovenia	3
España	6
Suecia	4
Reino Unido	14
Croacia	21
<b>Total</b>	<b>657</b>

Fuente: TEDH, Informe anual 2010, Estrasburgo, Consejo de Europa, 2011



## Asilo, inmigración e integración

### Una mirada a los flujos de migración y las condiciones de acogida

Se han notificado dificultades para ofrecer unas condiciones de acogida adecuadas a los solicitantes de asilo, por ejemplo en Bélgica, Grecia e Italia. Por esta razón, los Estados suelen adoptar medidas para limitar la cifra global de solicitantes de asilo, lo que, a su vez, puede tener efectos negativos en los niveles de protección. Además, las condiciones de vida pueden hacerse difíciles debido al hacinamiento, por ejemplo. Es el caso de Grecia, que ha recibido críticas de varios organismos internacionales, entre ellos el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes (CPT) del Consejo de Europa. Los flujos de inmigrantes han sometido a Grecia a una presión importante: cerca del 75 % del total de detenciones de inmigrantes irregulares en las fronteras terrestres de la UE se realizaron en Grecia en 2009, y casi el 90 % en 2010. Por el momento, el sistema griego de gestión de las solicitudes de asilo y la inmigración se encuentra en sus primeras fases de desarrollo, con unas capacidades limitadas de patrullaje en las fronteras, de detención y de acogida. En este contexto, algunos Estados miembros decidieron interrumpir temporalmente los traslados de solicitantes de asilo a Grecia.

#### PUBLICACIONES DE LA FRA

*Acces to effective remedies: The asylum-seeker perspective* (Acceso a remedios eficaces: la perspectiva del solicitante de asilo), septiembre de 2010.

*The duty to inform applicants about asylum procedures: The asylum-seeker perspective* (La obligación de informar a los solicitantes sobre los procedimientos de asilo: la perspectiva del solicitante de asilo), septiembre de 2010.

Véase:

[http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications\\_per\\_year/2010/pub\\_asylum-seekers\\_en.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2010/pub_asylum-seekers_en.htm)

#### Principales novedades en materia de asilo, inmigración e integración:

- las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) esclarecieron las disposiciones de la Directiva 2004/83/CE del Consejo por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos necesarios para el reconocimiento del estatuto de refugiado, así como la concesión y la retirada de éste;
- los Estados miembros situados en las fronteras exteriores de la UE tuvieron dificultades para garantizar los derechos fundamentales debido al aumento de los flujos de entrada de inmigrantes, en particular, en lo referente a las condiciones de detención de los inmigrantes irregulares;
- los traslados de solicitantes de asilo a Grecia, en aplicación del Reglamento «Dublín II» (343/2003/CE), se suspendieron para no arriesgar los derechos fundamentales de los interesados;
- las condiciones de detención de los inmigrantes irregulares, incluso las de aquéllos a los que les había sido denegada la demanda de asilo, plantearon problemas en relación con la protección de los derechos humanos;
- las prácticas de protección en virtud de convenios de readmisión suscitaron preocupación por lo que respecta al principio de «no devolución»;
- aumentó el número de Estados miembros que adoptaron requisitos de integración como condición previa a la concesión de permisos de residencia permanentes;
- algunos Estados miembros se plantearon la concesión de mayores derechos políticos a los inmigrantes.



## Una mirada a los procedimientos de repatriación y detención de inmigrantes

En 2010, el TEDH determinó que Rumanía, Grecia y Malta eran responsables de detención ilegal y trato inhumano a los inmigrantes irregulares y los solicitantes de asilo. Las sentencias del TEDH ponen de manifiesto que el tratamiento a los inmigrantes durante la detención y la repatriación sigue siendo un ámbito sensible en el terreno de los derechos fundamentales. La Directiva relativa al retorno (2008/115/CE) prevé una duración máxima de la detención de seis meses, que puede prolongarse en determinadas circunstancias a un máximo de 18 meses en total. La Directiva exigía que la transposición a las legislaciones nacionales estuviera concluida en diciembre de 2010. En noviembre de este mismo año, ocho Estados miembros de la UE no habían establecido por ley un plazo máximo para las detenciones previas a la expulsión o para determinados tipos de tales detenciones: Chipre, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Lituania, Malta, Suecia y el Reino Unido.

## Una mirada a los traslados realizados en aplicación del procedimiento de Dublín

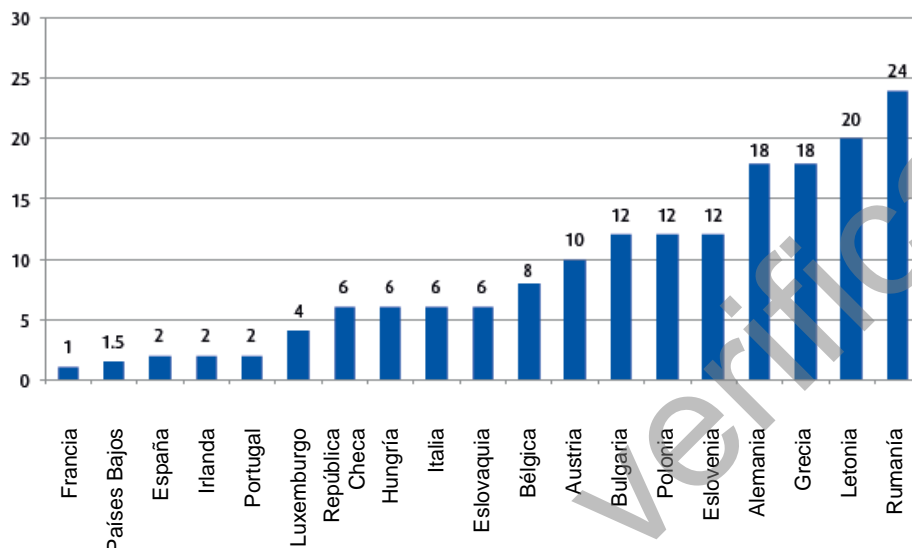
Los Estados miembros que devuelvan a solicitantes de asilo, con arreglo al Reglamento «Dublín II», a Estados con una sobrecarga de demandas de tramitación de expedientes corren el riesgo de exponer a los solicitantes a vulneraciones de sus derechos. El Reglamento «Dublín II», como ocurre con todos los instrumentos de la UE, debe aplicarse sin desatender los derechos fundamentales. El propio Reglamento ofrece a los Estados miembros la posibilidad de suspender individualmente los traslados a los Estados miembros responsables. Esta posibilidad debería utilizarse en casos en los que el traslado no respete las obligaciones en materia de derechos humanos.

### PUBLICACIONES DE LA FRA

*Detention of third-country nationals in return procedures* (Detención de nacionales de terceros países en procedimientos de repatriación), septiembre de 2010.

Véase: [http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications\\_per\\_year/2010/pub\\_detentionen.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2010/pub_detentionen.htm)

Figura 1: Periodo máximo de detención, por países (meses)



Nota: \*La duración de las detenciones, expresada en días o semanas en la legislación nacional, se facilita en meses en el gráfico. En los países en los que hay más de un plazo límite de detención, se ha seleccionado el más largo. Los países con un plazo límite superior solo para ciertas situaciones de detención previa a la expulsión se han incluido en la lista; es el caso de los Países Bajos y Rumanía.

Fuente: FRA (2010), *Detention of third-country nationals in return procedures* (Detención de nacionales de terceros países en procedimientos de repatriación), Viena, FRA.

A principios de 2011, la Gran Sala del TEDH dictó sentencia sobre el asunto de *M.S.S. contra Bélgica y Grecia*. El caso se refería a la devolución a Grecia de un solicitante de asilo afgano por parte de Bélgica, en aplicación del Reglamento «Dublín II». El TEDH determinó que tanto Grecia como Bélgica contravenían los artículos 3 (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes) y 13 (derecho a vías de recurso eficaces) del CEDH. A finales de 2010, había 1.000 casos relativos a la aplicación del Reglamento «Dublín II» a solicitantes de asilo pendientes de sentencia del TEDH. En su mayoría estaban relacionados con reclamaciones contra Bélgica, Finlandia, Francia y los Países Bajos en respuesta a los traslados que devolvían a los solicitantes a Grecia e Italia.

#### PUBLICACIONES DE LA FRA

*Coping with a fundamental rights emergency – The situation of persons crossing the Greek land border in an irregular manner* (Cómo hacer frente a una emergencia en materia de derechos fundamentales: la situación de las personas que cruzan por tierra la frontera griega de manera irregular), febrero de 2011.

Véase: [http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications\\_per\\_year/2011/pub\\_greek-border-situation\\_en.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2011/pub_greek-border-situation_en.htm)

# Control de fronteras y política en materia de visados

## Una mirada a la revisión del mandato de Frontex

Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, se adoptaron una serie de medidas para conseguir un mayor respeto de los derechos fundamentales en las operaciones conjuntas realizadas en las fronteras exteriores de la UE por varios Estados miembros y coordinadas por la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex). En febrero de 2010, la Comisión Europea propuso la modificación del Reglamento constitutivo de Frontex (COM(2010) 61 final). Entre las modificaciones propuestas se incluyen referencias explícitas a los derechos humanos, en especial en lo que se refiere a la formación de los guardias de fronteras y la realización de operaciones conjuntas. En el ámbito de las expulsiones, por ejemplo, se exige el establecimiento de un código de conducta para los vuelos de repatriación conjuntos. A raíz de una solicitud del Consejo de la Unión Europea, se modificó la propuesta para que Frontex pudiera procesar los datos personales de las personas repatriadas mediante operaciones conjuntas. El Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) indicó que tal modificación exigiría la articulación de una base jurídica clara en el Reglamento, así como garantías de protección de los datos. La propuesta seguía en estudio a finales de 2010 en el Parlamento Europeo y el Consejo.

### Principales novedades en el ámbito del control de las fronteras y la política en materia de visados:

- los acuerdos de cooperación celebrados entre los Estados miembros de la UE y terceros países, que permiten la interceptación y repatriación de inmigrantes en las fronteras marítimas, podrían impedir que las personas que necesitan protección internacional solicitaran asilo;
- se adoptaron medidas para garantizar el respeto de los derechos fundamentales durante las operaciones coordinadas por Frontex en las fronteras exteriores de la UE;
- por primera vez, Frontex desplegó equipos de intervención rápida en las fronteras (Rabit, por sus siglas en inglés) en la frontera terrestre con Turquía, a petición de Grecia;
- se permitió la circulación sin visado a los titulares de pasaportes biométricos procedentes de Albania y de Bosnia y Herzegovina, así como a los titulares de pasaportes taiwaneses.

## Una mirada a la reforma del Código de Fronteras de Schengen

En abril de 2010, el Consejo de la Unión Europea adoptó una decisión que complementaba el Código de fronteras Schengen y ofrecía normas y directrices para las operaciones marítimas de vigilancia coordinadas por Frontex (2010/252/UE). Las directrices se refieren a cuestiones relacionadas con operaciones de búsqueda y salvamento, así como de desembarco de personas rescatadas o interceptadas, desembarco que debe procurarse que se produzca en el Estado del que partieron. Cuando no sea posible, el desembarco debe efectuarse en el Estado miembro de llegada. Este nuevo conjunto de normas, sometidas a revisión por el TJCE, llevaron a Malta a anunciar que no acogería operaciones conjuntas de Frontex.

# Sociedad de la información y protección de datos

## Una mirada sobre la aplicación de la Directiva relativa a la conservación de datos

En 2010 prosiguió el debate acerca de la Directiva sobre la conservación de datos (2006/24/CE) y su conformidad con la normativa de derechos fundamentales. La Directiva, aprobada en 2006, obliga a las compañías telefónicas y de Internet a recopilar datos sobre todas las comunicaciones de sus clientes. En una carta conjunta, de 22 de junio de 2010, más de 100 organizaciones de 23 Estados miembros exhortaron a las Comisarias europeas Malmström, Reding y Kroes a que «propusieran la supresión de la legislación de la Unión Europea en materia de conservación de datos en favor de un sistema que garantice la rápida retención y el registro deliberado de datos de tráfico». Se emprendieron campañas nacionales contra la Directiva en diversos Estados miembros, a saber, Alemania, Austria, Bélgica y Bulgaria. En octubre de 2009, el Tribunal Constitucional rumano (*Curtea Constituțională*), mediante la Decisión 1258, declaró inconstitucional la legislación nacional de aplicación de la Directiva. En marzo de 2010, el Tribunal Federal Constitucional de Alemania (*Bundesverfassungsgericht, BVerfG*) anuló la legislación de transposición de la Directiva, dictaminando en su norma BvR 256/08 que aquélla suponía una grave intromisión en los derechos relativos a la intimidad personal. Entretanto, la Comisión Europea comunicó que la Directiva sobre la conservación de datos de 2006 se encuentra en proceso de revisión.

### Principales novedades en el ámbito de la sociedad de la información y la protección de datos:

- las nuevas tecnologías plantearon nuevas inquietudes en relación con los derechos fundamentales y propiciaron que se solicitara una modernización de la legislación comunitaria en materia de protección de datos;
- aumentó el consenso por lo que respecta a la gran importancia que deben conceder los acuerdos internacionales a las formas de protección de datos, en especial, los que se ocupan de los registros de nombres de pasajeros (PNR) y Swift;
- se expresó preocupación, en los planos político y jurídico, en relación con el aumento de la conservación obligatoria de datos de comunicación (teléfono e Internet) por empresas privadas;
- el problema de la independencia de las autoridades de protección de datos se presentó ante el TJCE;
- el debate político se centró en las repercusiones del uso de escáneres corporales como dispositivos de seguridad en los aeropuertos;
- la cuestión del equilibrio entre la preocupación por la protección de datos y el derecho a la información cobró fuerza y llegó hasta el TJCE.

## Una mirada a las nuevas tecnologías y los problemas que plantean

Los problemas que plantean las nuevas tecnologías se han abordado en varias declaraciones del Consejo de Europa. Google Street View es un ejemplo de tecnología que suscita cierta preocupación. Ofrece vistas panorámicas, desde diversas posiciones, de las calles de numerosas ciudades de todo el mundo. A tal efecto, Google dispone de automóviles especialmente adaptados que recorren las ciudades. Esto ha suscitado debates y, en varios Estados miembros de la UE, entre ellos Austria, Alemania, España, Eslovenia e Italia, a procedimientos judiciales. En Alemania, el Comisario federal para la protección de datos y la libertad de la información (*Bundesbeauftragte für den Datenschutz und die Informationsfreiheit, BfDI*) solicitó que se estableciera un registro central para las reclamaciones relativas a la publicación de datos personales en Internet, incluidos servicios como Google Street View. El *Bundesrat* aprobó un proyecto de ley por el que se modificaba la Ley federal de protección de datos (*Bundesdatenschutzgesetz, BDSG*) a fin de garantizar una mejor protección de los datos personales en lo que respecta a los servicios de información geográfica en Internet, como Google Street View.

### PUBLICACIONES DE LA FRA

*The use of body scanners: 10 questions and answers* (El uso de escáneres corporales: 10 preguntas y respuestas), julio de 2010.

Véase:

[http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/opinions/op-bodyscanner\\_en.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/opinions/op-bodyscanner_en.htm)

A escala de la UE, la cuestión de los escáneres corporales se debatió a fondo. El 15 de junio de 2010, la Comisión Europea publicó su Comunicación sobre el uso de escáneres de protección en los aeropuertos de la UE (COM(2010) 311). En ella se indica que solo la adopción de un enfoque común europeo puede garantizar la armonización y tener en cuenta las normas relativas a los derechos fundamentales de la UE por lo que respecta al uso de tales equipos.

## Una mirada a la situación de las autoridades de protección de datos

La independencia, las facultades y los recursos de las autoridades de protección de datos de los Estados miembros de la UE se han convertido en tema de debate en 2010. En el asunto de la *Comisión contra Alemania* (C-518/07), el TJCE se pronunció por vez primera sobre la independencia de las autoridades de supervisión de la protección de datos. El Tribunal estableció criterios estrictos y estimó que los organismos de protección de datos alemanes de ámbito federal (*Länder*), responsables de la vigilancia del tratamiento de los datos personales por parte de entes no públicos, no eran suficientemente independientes, puesto que estaban sujetos al control estatal. En junio de 2010, la Comisión Europea solicitó al Reino Unido que reforzara las facultades de su autoridad nacional de protección de datos (Information Commissioner's Office - ICO), de modo que cumpliera la legislación comunitaria. En diciembre de 2010, la

### PUBLICACIONES DE LA FRA

*Data protection in the EU: the role of National Data Protection Authorities* (Protección de datos en la UE: funciones de las autoridades nacionales de protección de datos), mayo de 2010.

Véase:

[http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications\\_per\\_year/2010/pub\\_data\\_protection\\_en.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2010/pub_data_protection_en.htm)

Comisión Europea llevó a Austria ante el TJCE en relación con la falta de independencia de su autoridad de protección de datos. De acuerdo con los datos recopilados por la FRA, en Francia, Alemania y España se aumentó de forma significativa la dotación para recursos humanos y financieros de las autoridades de protección de datos en el periodo 2007-2010. En Estonia, Irlanda, Letonia, Lituania y Eslovaquia se observó una reducción significativa en estos ámbitos.

## Derechos del menor y protección de los niños

### Una mirada a la lucha contra los abusos y la explotación sexual de los menores

En marzo de 2010, la Comisión Europea aprobó una propuesta de Directiva relativa a la lucha contra los abusos y explotación sexual de menores y la pornografía infantil (COM(2010) 94 final) con la intención de revisar el marco en vigor. La propuesta cubre la legislación penal, incluida la tipificación de las formas graves de abusos sexuales y explotación de menores que actualmente no se incluyen en la legislación de la UE; la investigación judicial e incoación del procedimiento penal, y las novedades en el área de las tecnologías de la información, incluida la tipificación de las nuevas formas de abuso y explotación sexual que facilita el uso de Internet. Además, la propuesta incluye el establecimiento de mecanismos nacionales para impedir el acceso a sitios web con pornografía infantil, junto con acciones para eliminar contenidos en origen bajo la supervisión de servicios judiciales o de la policía.

En julio de 2010 entró en vigor el

### Principales novedades en el ámbito de los derechos de los menores:

- la Comisión Europea aprobó a principios de 2011 una Agenda de la UE para los derechos del niño en la que se incluían 11 propuestas de acción;
- se alcanzó un acuerdo a escala comunitaria sobre el texto definitivo de una Directiva relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, con atención especial a la protección de la infancia;
- el Consejo de Europa adoptó directrices sobre una justicia más adaptada a los menores y una recomendación relativa a la desinstitucionalización y la integración de los menores con discapacidad en la vida de la comunidad;
- el número europeo de atención telefónica para menores desaparecidos, 116 000, entró en funcionamiento solo en 13 Estados miembros de la UE;
- investigaciones realizadas en varios Estados miembros de la UE ofrecieron resultados preocupantes acerca del maltrato infantil en instituciones o por parte del personal de éstas;
- las conclusiones de la FRA pusieron de relieve que los niños separados en un entorno de inmigración o de solicitud de asilo no suelen estar alojados adecuadamente, no siempre tienen acceso a los reconocimientos médicos que deben efectuarse a su llegada, los procedimientos para la tramitación del asilo a menudo no están pensados para niños y la calidad de la tutela varía significativamente entre unos Estados miembros y otros;
- siguen faltando datos completos desglosados sobre la trata de menores para explotación sexual o laboral; en los casos en los que hay registros, el número de víctimas de trata sigue siendo muy bajo.



Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de la infancia contra la explotación y el abuso sexual (Consejo de Europa, Serie de Tratados Europeos (CETS) nº 261. Representa el primer instrumento internacional que aborda todas las formas de violencia sexual contra los menores. Cubre asimismo el turismo sexual y el acercamiento a niños con propósitos sexuales por medio de las tecnologías de la información y la comunicación (también conocido como «captación de menores»). Dinamarca, Francia, Grecia y los Países Bajos son los únicos Estados miembros de la UE que habían ratificado el Convenio a finales de 2010.

### Una mirada a los derechos de los niños no acompañados y separados de sus familias

Los niños separados de sus padres o cuidadores son especialmente vulnerables, sobre todo en un contexto de inmigración. El Plan de acción de la Comisión sobre los menores no acompañados para el periodo 2010-2014, aprobado el 6 de mayo de 2010, identifica varios problemas y propone soluciones (COM(2010) 213 final). Las principales líneas de acción son las siguientes: la prevención de la migración insegura y de la trata de seres humanos; la recepción y las garantías procesales en la UE —que comprende también la determinación de la edad y la búsqueda de los familiares; y la identificación de soluciones duraderas—, incluidas cuestiones relativas a la reagrupación familiar. Tales acciones se ejecutarán por medio de una serie de medidas que no se limitan a las políticas de inmigración, sino que también pretenden abordar las causas profundas de la inmigración. El Plan de acción respalda la adopción de normas comunes para la tutela y la representación legal, y recomienda que la autoridad competente tome una decisión sobre el futuro de cada menor no acompañado lo antes posible, preferiblemente en un plazo máximo de seis meses. La decisión debe tener en cuenta que los Estados miembros tienen la obligación de intentar buscar a las familias y explorar otras posibilidades para la reintegración de los menores en su país de origen, evaluando cuál es la solución que mejor se ajusta a los intereses de éstos. Aquí podría incluirse la concesión del estatuto de protección internacional y el reasentamiento en la UE. La Comunicación de la Comisión señala que la repatriación del menor es solo una de las posibilidades «porque la cuestión es mucho más compleja y multidimensional, y existen límites claros a la libertad de acción de los Estados miembros para tratar a los menores no acompañados».

#### PUBLICACIONES DE LA FRA

*Separated, asylum-seeking children in European Union Member States* (Menores separados que solicitan asilo en los Estados miembros de la Unión Europea), Informe resumido, abril de 2010.

*Separated, asylum-seeking children in European Union Member States* (Menores separados que solicitan asilo en los Estados miembros de la Unión Europea), Informe comparativo, diciembre de 2010.

Véase:

[http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications\\_per\\_year/2010/pub\\_sep\\_asylum\\_en.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2010/pub_sep_asylum_en.htm)



## Igualdad y no discriminación

### Principales novedades en materia de igualdad y no discriminación:

- las negociaciones sobre la «Directiva horizontal» continuaron en el Consejo de la Unión Europea;
- los Estados miembros de la UE siguieron promulgando nuevas leyes y modificando las anteriores para realizar la transposición de las Directivas de igualdad, a saber, la Directiva sobre igualdad racial (2000/43/CE), la Directiva sobre igualdad en el empleo (2000/78/CE), la Directiva sobre igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a los bienes y servicios (2004/113/CE), y la Directiva sobre igualdad de trato entre hombres y mujeres (refundición) (2006/54/CE);
- el número de denuncias recibidas por los organismos encargados de fomentar la igualdad sigue variando de un Estado miembro a otro de la UE. A pesar del aumento de las reclamaciones notificadas en 12 Estados miembros de la UE, la cifra total parece ser baja. Los mandatos de algunos organismos de igualdad se ampliaron para incluir más motivos de discriminación;
- se aprobaron las Directivas relativas al permiso parental (2010/18/UE) y a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma (2010/41/UE), así como una estrategia quinquenal que fomenta la igualdad entre hombres y mujeres y que cubre el período 2010-2015. Siguieron las negociaciones sobre la Directiva relativa a las trabajadoras embarazadas;
- se inauguró oficialmente el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE);
- la UE ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), como hicieron otros cuatro Estados miembros más en 2010, lo que suma 16 Estados miembros en total. La Comisión Europea puso en marcha su Estrategia Europea sobre Discapacidad (COM(2010) 636 final) y algunos Estados miembros impulsaron la aplicación de los putos relativos a la vida autónoma y la educación incluyente para personas con discapacidad;
- el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó una Recomendación de gran alcance para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género (CM/Rec(2010) 5), mientras la Asamblea Parlamentaria adoptó una recomendación y una resolución sobre esta cuestión (Recomendación 1915 y Resolución 1728). La jurisprudencia del TEDH y las medidas adoptadas en algunos Estados miembros propiciaron avances en los derechos de las parejas del mismo sexo, los derechos de las personas transgénero y la celebración de desfiles del Orgullo Gay;
- la discriminación por razones de religión recibió atención en resoluciones judiciales relativas a la exhibición de símbolos religiosos en el lugar de trabajo y a las clases de religión en los centros escolares;
- las iniciativas de la Comisión Europea prestaron atención al fomento de la participación en el mercado de trabajo tanto de jóvenes como de personas mayores;
- se observó un avance en el modo de abordar la discriminación por motivos múltiples en los juzgados y organismos encargados de fomentar la igualdad en algunos Estados miembros.

## Una mirada a los niveles de protección (des)iguales y a la reforma de los organismos encargados de fomentar la igualdad

A escala de la UE, continuaron las negociaciones en el Consejo en relación con la «Directiva horizontal». En ella se ampliaría el nivel de protección que garantiza en la actualidad la legislación comunitaria contra la discriminación étnica a todas las demás formas de discriminación. A escala nacional, la «jerarquía» que otorga mayor protección a las víctimas de discriminación por motivos étnicos y raciales, en comparación con otros motivos, se abolió en varios Estados miembros. Como consecuencia, en 2010 solo nueve Estados miembros mantenían distintos niveles de protección en función de los distintos tipos de discriminación. En cuanto a los organismos encargados de fomentar la igualdad, se observaron importantes avances en 2010. En 12 de 21 Estados miembros, para los que se disponía de datos sobre 2010, aumentó el número de denuncias o solicitudes de asistencia. En Dinamarca, Estonia y Francia se llevó a cabo una reforma institucional de los mecanismos ya existentes, incluido un mandato ampliado para cubrir otros motivos de discriminación. Los organismos encargados de fomentar la igualdad se vieron asimismo sometidos a un mayor control por parte de los organismos de vigilancia del tratado de las Naciones Unidas, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), durante el proceso de revisión periódica.

### PUBLICACIONES DE LA FRA

*EU-MIDIS, Data in focus 3: Rights awareness and equality bodies* (Sensibilización sobre los derechos y organismos encargados de fomentar la igualdad), mayo de 2010.

Véase:

[http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications\\_per\\_year/pub\\_dif3\\_en.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/pub_dif3_en.htm)

## Una mirada a la intensificación de la lucha contra la discriminación por motivos de discapacidad

En diciembre de 2010, la UE como tal se adhirió por primera vez a un tratado de la ONU sobre derechos humanos, junto con sus Estados miembros: la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Otros cuatro Estados miembros ratificaron la Convención en 2010, a saber, Francia, Letonia, Lituania y Eslovaquia, con lo que el número total de ratificaciones ascendió a 16 de los 27 Estados miembros. A escala nacional siguieron denunciándose casos de discriminación por motivos de discapacidad. Esto refleja también la posición adoptada en febrero de 2010 en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la desinstitutionalización y la integración en la sociedad de los menores con discapacidad (CM/Rec(2010) 2).

## Una mirada a los nuevos avances en relación con la orientación sexual y los derechos de las personas transgénero

En 2010, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó una Recomendación para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, que constituye el compromiso político de mayor alcance a escala intergubernamental hasta la fecha para la protección de los derechos de las personas LGBT (CM/Rec(2010) 5). En la esfera judicial, el TEDH

subrayó en el caso de Schalk y Kopf contra Austria que la cuestión de permitir o no los matrimonios entre personas del mismo sexo se deja a criterio de los estados. Al mismo tiempo, el Tribunal reconoció que se estaba produciendo una «evolución rápida de las actitudes sociales ante las parejas del mismo sexo» y que la cohabitación de personas del mismo sexo que forman una pareja estable *de facto* está dentro del concepto de «vida familiar».

También se produjeron importantes avances en 2010 en el ámbito de los derechos de las personas transgénero. En Francia, la transexualidad se eliminó de la lista de «trastornos psiquiátricos de larga duración». En Portugal se aprobó una nueva ley sobre el reconocimiento jurídico de la reasignación de género. Y en Alemania, tras una sentencia dictada por el Tribunal Constitucional Federal (*Bundesverfassungsgericht, BVerfG*), se suprimió el requisito del divorcio previo para modificar el sexo registrado en los documentos oficiales. En Austria, los tribunales dictaminaron que no puede imponerse la cirugía como condición previa para cambiar el nombre y el sexo de una persona en los documentos pertinentes. Por último, en Malta, una sentencia del Tribunal Constitucional señaló que la imposibilidad para una mujer transgénero de contraer matrimonio con su pareja masculina infringe el artículo 12 del CEDH sobre el derecho al matrimonio. Con respecto a la legislación en materia de asilo, seis Estados miembros de la UE (Finlandia, Letonia, Malta, Polonia, Portugal y España) ampliaron la protección al colectivo de lesbianas, homosexuales y bisexuales (LGB), lo que eleva a 23 el número total de Estados miembros que ofrecen protección explícita a las personas LGB víctimas de persecución.

#### PUBLICACIONES DE LA FRA

*Homophobia, transphobia and discrimination on grounds of sexual orientation and gender identity, 2010 Update – Comparative legal analysis* (Homofobia, transfobia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, actualización de 2010 – Análisis jurídico comparativo), noviembre de 2010.

Véase:

[http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications\\_per\\_year2010/pub-lgbt-2010-update\\_en.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year2010/pub-lgbt-2010-update_en.htm)

# Racismo y discriminación por motivos étnicos

## Una mirada a la discriminación étnica y la necesidad de recopilar datos

Parece que la conciencia de la necesidad de recopilar datos es cada vez mayor en varios Estados miembros de la UE. En Francia, por ejemplo, el censo no incluye datos étnicos, a pesar de la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), repetida en agosto de 2010. No obstante, el Comisario francés de Diversidad e Igualdad de Oportunidades (*Commissaire à la diversité et à l'égalité des chances*), creó un Comité de medición y evaluación de la diversidad y la discriminación (Comedd). El Comité publicó sus resultados en febrero de 2010 y realizó una serie de recomendaciones, entre ellas fomentar la investigación y las encuestas experimentales usando medios alternativos para medir la discriminación, como basarse en los apellidos, realizar observaciones *in situ* y, posiblemente, formular preguntas sobre la autoidentificación del origen étnico. También pueden recopilarse datos importantes mediante pruebas para detectar la discriminación. Los resultados del primer estudio con pruebas sistemáticas para detectar la existencia de discriminación, realizadas en Alemania desde mediados de los años 90, se publicó en febrero de 2010, y reveló que los solicitantes con un nombre claramente turco tienen dificultades para acceder al mercado de trabajo. Los investigadores analizaron 528 ofertas públicas para realizar prácticas en

### Principales novedades en el ámbito del racismo y la discriminación por motivos étnicos:

- la discriminación en el área del empleo siguió siendo habitual, y se observaron ejemplos en anuncios de empleo, procesos de contratación, condiciones de trabajo y despidos;
- el acceso a la asistencia sanitaria siguió dependiendo de los esfuerzos para superar las barreras lingüísticas y para adecuarse a la diversidad cultural. En el caso de los inmigrantes irregulares, el acceso dependió de si el personal sanitario estaba obligado a dar parte a las autoridades de las personas indocumentadas;
- aunque hubo barreras formales jurídicas y administrativas para acceder a viviendas sociales sólo en unos pocos Estados miembros, las pruebas disponibles indican que las minorías siguen viviendo en casas de calidad inferior a consecuencia de discriminación tanto directa como indirecta;
- la segregación en la educación parece ser un problema que afecta principalmente a los niños romaníes en algunos Estados miembros. Los hijos de los inmigrantes carentes de documentación siguieron topándose con barreras para acceder a la enseñanza en algunos Estados miembros en los que las autoridades escolares están obligadas a recoger información y dar parte sobre la situación jurídica de los estudiantes y sus padres;
- varios Estados miembros comenzaron a impulsar la recogida de datos desglosados por origen racial o étnico, lo que representa un avance significativo como iniciativa para identificar prácticas potencialmente discriminatorias;
- la mayoría de los Estados miembros que recogen datos sobre los delitos por motivos raciales observaron un aumento del número de incidentes registrados.

### PUBLICACIONES DE LA FRA

*Racism, ethnic discrimination and exclusion of ethnic minorities in sport: a comparative view of the situation in the European Union* (Racismo, discriminación por motivos étnicos y exclusión de los inmigrantes y minorías étnicas en el deporte: una visión comparativa de la situación en la Unión Europea), octubre de 2010.

Véase:  
[http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications\\_per\\_year/2010/pub-racism-in-sport\\_en.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2010/pub-racism-in-sport_en.htm)

empresas dirigidas a estudiantes, y observaron que la posibilidad de que los solicitantes con nombre turco recibieran una llamada de la empresa era un 14 % inferior a la de los aspirantes con nombre «alemán», y la tasa de discriminación es significativamente mayor en empresas pequeñas.

### **Una mirada a la Decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia**

Los Estados miembros de la UE debían haber concluido la transposición de esta medida comunitaria, que contempla la convergencia de las legislaciones nacionales en materia de delitos de carácter racista y xenófobo (2008/913/JAI), antes del 28 de noviembre de 2010. El comportamiento racista y xenófobo debe constituir un delito en todos los Estados miembros y debe poder castigarse con penas eficaces, proporcionadas y disuasorias de un máximo de uno a tres años de prisión como mínimo. A finales de 2010, los Estados miembros estaban en proceso de notificar sus medidas de aplicación. Tan pronto como finalice el proceso y se disponga de las traducciones, la Comisión Europea comenzará su análisis de la transposición de la Decisión marco.

#### **PUBLICACIONES DE LA FRA**

*The impact of the Racial Equality Directive - Views of trade unions and employers in the European Union* (El impacto de la Directiva sobre igualdad racial: opiniones de los sindicatos y de las empresas en la Unión Europea), noviembre de 2010.

Véase: [http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications\\_per\\_year/2010/pub\\_racial\\_equal\\_directive\\_en.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2010/pub_racial_equal_directive_en.htm)

#### **PUBLICACIONES DE LA FRA**

*Experience of discrimination, social marginalisation and violence: A comparative study of Muslim and non-Muslim Youth in three EU Member States* (Experiencias en materia de discriminación, marginación social y violencia: estudio comparativo entre jóvenes musulmanes y no musulmanes en tres Estados miembros de la UE), octubre de 2010.

Véase: [http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications\\_per\\_year/2010/pub-racism-marginalisation\\_en.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2010/pub-racism-marginalisation_en.htm)

#### **PUBLICACIONES DE LA FRA**

*Understanding and preventing discriminatory ethnic profiling: A Guide* (Guía para entender y evitar la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios), octubre de 2010.

Véase: [http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications\\_per\\_year/2010/pub\\_ethnic-profiling\\_en.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2010/pub_ethnic-profiling_en.htm)

*EU-MIDIS, Data in focus 4: Police stops and minorities* (Las identificaciones policiales y las minorías), octubre de 2010.

Véase: [http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications\\_per\\_year/2010/pub\\_dif4\\_en.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2010/pub_dif4_en.htm)

## Participación de los ciudadanos de la UE en el funcionamiento democrático de la Unión

### Una mirada a la limitación de los derechos de voto de las personas con discapacidades

Las investigaciones efectuadas por la FRA mostraron que, en la mayoría de los Estados miembros, las personas con discapacidades que han perdido su capacidad jurídica se ven privadas de su derecho a votar. Estos resultados plantean un problema de compatibilidad con las normas de las Naciones Unidas, según se garantiza en el artículo 29 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ante el TEDH se expusieron problemas similares. En el caso de *Alajos Kiss contra Hungría* (n.º 38832/06), el Tribunal dictaminó que la privación de derechos automática de una persona sujeta a tutela debido a un problema de salud mental constituye una violación del artículo 3 del Protocolo n.º 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La Constitución de Hungría establece que una persona en régimen de tutela no tiene derecho de voto. El TEDH rechazó la validez de imponer una prohibición absoluta de ejercitar el derecho a voto a cualquier persona bajo tutela parcial, con independencia de cuáles fueran sus facultades reales. Los miembros del jurado del TEDH consideraron que solo una evaluación judicial individualizada podría haber legitimado las restricciones al derecho de voto del demandante.

### Una mirada a la Iniciativa Ciudadana Europea

Con la Iniciativa Ciudadana Europea, el Tratado de Lisboa introdujo una nueva forma de participación pública en la UE. El artículo 11, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea (TUE) establece que: «un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados». Los pormenores del

#### Principales novedades en materia de participación:

- los bajos índices de participación de los nacionales de países no pertenecientes a la UE en las elecciones municipales y del Parlamento Europeo propiciaron el inicio de un debate sobre la reforma electoral en este ámbito;
- el TEDH amplió su jurisprudencia sobre el derecho a unas elecciones libres (artículo 3 del Protocolo n.º 1 del CEDH);
- después de alcanzado un consenso político sobre el Reglamento relativo a la Iniciativa Ciudadana a finales de 2010, el Reglamento se aprobó formalmente en febrero de 2011 y puede aplicarse a partir del 1 de abril de 2012.

#### PUBLICACIONES DE LA FRA

*The right to political participation of persons with mental health problems and persons with intellectual disabilities* (El derecho de participación política de las personas con trastornos mentales y con discapacidad intelectual), noviembre de 2010.

Véase:

[http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications\\_per\\_year/2010/pub-vote-disability\\_en.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2010/pub-vote-disability_en.htm)



funcionamiento de este nuevo instrumento de democracia directa se explican en un Reglamento del Parlamento Europeo que recibió el respaldo del Consejo de la Unión Europea a finales de 2010. El Reglamento fue aprobado oficialmente el 14 de febrero de 2011 y en él se establece que el millón de firmas necesarias debe proceder de al menos una cuarta parte de todos los Estados miembros.

## Acceso a una justicia eficaz e independiente

### Una mirada a las nuevas iniciativas de la UE en materia de procesos penales

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el antiguo tercer pilar —cooperación policial y judicial en materia penal— se transfirió al procedimiento legislativo ordinario y, más importante aún, a la jurisdicción del TJCE. En 2010 se presentaron varias iniciativas legislativas y tuvieron cierta repercusión en relación con el acceso a la justicia a escala nacional. En octubre de 2010 se adoptó la Directiva relativa al derecho a interpretación y traducción (2010/64/UE), que garantiza el derecho del sospechoso y del acusado a la traducción escrita de los pasajes pertinentes de todos los documentos esenciales y a la interpretación en el transcurso del proceso penal ante las autoridades de la investigación y judiciales, así como durante las reuniones con los abogados. No se puede renunciar al derecho de traducción, salvo que el interesado haya recibido asesoramiento jurídico previo o haya tenido pleno conocimiento de las consecuencias de su renuncia. El juez decide en cada caso individual si la calidad y el alcance de la interpretación y la traducción han sido suficientes. En julio de 2010, la Comisión Europea adoptó una propuesta sobre una «carta de derechos» para sospechosos de haber cometido un delito, a fin de

#### Principales novedades en el ámbito del acceso a la justicia:

- la UE aprobó una Directiva sobre traducción e interpretación, (2010/64/UE), como primer paso en la aplicación de un plan de trabajo para reforzar los derechos procesales de sospechosos y acusados en los procesos penales (el «plan de trabajo»)
- varios Estados miembros de la UE iniciaron la reforma de sus tribunales, que incluye medidas encaminadas a reducir la duración de los procedimientos judiciales y aumentar la independencia;
- varios Estados miembros adoptaron medidas para reforzar o crear instituciones nacionales de derechos humanos (INDH).

#### PUBLICACIONES DE LA FRA

*FRA Opinion on the draft Directive regarding the European Investigation Order* [Dictamen de la FRA sobre el proyecto de Directiva sobre la Orden Europea de Investigación (EIO)], febrero de 2011.

Véase:

[http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/opinions/op-eio\\_en.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/opinions/op-eio_en.htm)



introducir normas mínimas comunes en relación con el derecho a la información en los procesos penales (COM(2010) 392 final). Otras propuestas incluyen una iniciativa de siete Estados miembros relativa a una Orden Europea de Investigación (JAI(2010) 3).

## Una mirada al acceso a la justicia como uno de los problemas que más preocupa en el ámbito de los derechos fundamentales

El acceso a la justicia es un derecho en sí mismo y un medio importante de comprender otros derechos fundamentales importantes. Sin embargo, el acceso a una justicia independiente y eficaz no siempre está garantizado. En 2010, el TEDH determinó que se habían vulnerado derechos en 636 casos contra 26 Estados miembros de la UE, y 115 de ellos estaban relacionados con el derecho a un juicio justo. Consciente de la magnitud del problema, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó una Recomendación de los Estados miembros sobre recursos efectivos para la longitud excesiva de los procedimientos judiciales (CM/Rec(2010) 3), que incluye una *Guía de buenas prácticas*. El Informe anual de la FRA identifica las medidas dirigidas a combatir este problema en varios Estados miembros, entre otros: Bulgaria (establecimiento de «abogados de reserva»), Chipre (pueden presentarse reclamaciones relacionadas con la duración de los procedimientos en todos los niveles judiciales), Alemania (proyecto de ley que contempla la indemnización por los daños materiales y morales derivados de las demoras) y Letonia (los Tribunales pueden imponer penas leves cuando los procedimientos no hayan concluido en un plazo razonable). Por otra parte, muestra varios ejemplos de las medidas emprendidas en los Estados miembros para reforzar la independencia judicial.

## Una mirada a las instituciones nacionales de derechos humanos y los organismos encargados de fomentar la igualdad

Las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), junto con los organismos nacionales encargados de fomentar la igualdad, tienen un potencial importante para facilitar o conceder un acceso directo a la justicia. Los INDH que cumplen plenamente los Principios de París —es decir, los de la clase A— están en mejores condiciones de desempeñar esta función. Los Principios de París, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, ofrecen orientaciones fidedignas sobre las facultades que han de tener las instituciones independientes y eficaces con la función de proteger y promover los derechos humanos a escala nacional.

En 2010, con la inclusión de la INDH de Escocia en la clase A, el número total de INDH en esta categoría en la UE ascendió a 12 instituciones en 10 Estados

### PUBLICACIONES DE LA FRA

*Access to effective remedies: The asylum-seeker perspective* (Acceso a recursos efectivos: la perspectiva del solicitante de asilo), septiembre de 2010.

Véase:

[http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications\\_per\\_year/2010/pub\\_asylum-seekers\\_en.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2010/pub_asylum-seekers_en.htm)

### PUBLICACIONES DE LA FRA

*National Human Rights Institutions in the EU Member States* (Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en los Estados miembros de la UE), mayo de 2010.

Véase:

[http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications\\_per\\_year/2010/pub\\_national\\_hr\\_inst\\_en.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2010/pub_national_hr_inst_en.htm)

**Cuadro 2: INDH en los Estados miembros de la UE y Croacia, por clase de acreditación**

Clase	País
A	Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Polonia, Portugal, España, Reino Unido *, Croacia
B	Austria, <b>Bélgica</b> , <b>Países Bajos</b> , Eslovaquia, Eslovenia
C	Rumanía
INDH no acreditadas	Bulgaria, <b>Chipre</b> , República Checa, Estonia, <b>Finlandia</b> , Hungría, <b>Italia</b> , Letonia, Lituania, Malta y <b>Suecia</b>

*Notas:* \* La Comisión de Igualdad y Derechos Humanos comparte la representación del Reino Unido en el Comité Internacional de Coordinación de las INDH (CIC) con la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte y la Comisión Escocesa de Derechos Humanos. La negrita en el nombre de algunos países indica que está previsto un cambio en breve en la clase en la que está acreditada su INDH.

*Fuente:* Comité Internacional de Coordinación de las INDH, Tabla de clasificación de las Instituciones nacionales, 1 de enero de 2010.

miembros (el Reino Unido tiene tres INDH). En cuatro de los Estados miembros que no tienen instituciones acreditadas —Chipre, Finlandia, Italia y Suecia— se adoptaron medidas de acción decisivas en 2010 para establecer INDH con posibilidades de inclusión en la clase A.

## Protección de las víctimas

### Una mirada a las normas relativas a los derechos de las víctimas a escala europea

A finales de 2010, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea analizaron la Directiva relativa a la trata de seres humanos a petición de la Comisión Europea. La respuesta que da la Directiva se basa en la prevención, la protección y la instrucción, con el objetivo de aumentar los elementos de asistencia y apoyo a las víctimas. Así ocurre en especial con tres artículos específicos relacionados con víctimas infantiles. Además, se está debatiendo en la actualidad el borrador de la Orden Europea de Protección que pusieron en marcha 12 Estados miembros (JAI(2010) 2). Se centra en la violencia entre personas y trata de ofrecer a las víctimas protección en casos transfronterizos de la UE. El proyecto pasó la primera lectura del Parlamento Europeo en diciembre de 2010. Por último, en 2010 también se sometió a debate la forma de determinar cómo podría modificarse o sustituirse la legislación vigente en la UE para que se ajustara mejor a las necesidades de las víctimas. De esta cuestión se ocupan en la actualidad la Decisión marco relativa al estatuto de de la víctima en el proceso penal (2001/220/JAI) y la Directiva sobre indemnización a las víctimas de delitos (2004/80/CE). En relación con las normas del Consejo de Europa, varios Estados miembros de la UE ratificaron en 2010 el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (CATHB) de 2005, como Irlanda, Italia, los Países Bajos y Suecia. El Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó también directrices sobre una justicia más adaptada a los menores; su objetivo es proteger los derechos del niño en el contexto de los procedimientos judiciales.

#### Principales novedades en materia de protección de las víctimas:

- se emprendieron iniciativas a escala de la UE dirigidas a mejorar la protección legislativa de las víctimas, como la Directiva relativa a la trata de seres humanos (COM(2010) 95 final), la propuesta de Orden Europea de Protección (JAI(2010) 2) y los debates sobre una nueva Directiva sobre las víctimas;
- se establecieron normas más estrictas para la protección de las víctimas, como la adopción por el Consejo de Europa de directrices sobre una justicia más adaptada a los menores, y varios Estados miembros ratificaron el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos;
- se produjeron avances a escala nacional para mejorar la situación de las víctimas, incluido el acceso a indemnización e información sobre sus derechos en el contexto de los procedimientos judiciales;
- tanto el Consejo de la Unión Europea como la Comisión Europea emprendieron iniciativas para abordar la violencia contra las mujeres;
- se adoptaron medidas para mejorar la recogida de datos sobre las víctimas, a escala nacional y de la UE.

### **Una mirada a la información e indemnización a las víctimas a escala nacional**

El Informe anual de la FRA de 2010 identifica varias iniciativas emprendidas a escala nacional, incluida la creación de una Red Nacional de Asistencia a Víctimas (Polonia), el establecimiento de procedimientos más fáciles y más transparentes en relación con la indemnización a las víctimas (Alemania), la introducción de una obligación para el responsable del delito de contribuir a un fondo para víctimas de delitos (Finlandia) y la oferta de la posibilidad de solicitar la indemnización en línea (Suecia). En Irlanda se publicó una Carta de las víctimas y una guía para el sistema de justicia penal. El papel de Internet en este contexto es también importante: en Suecia se publicó una versión en inglés de su didáctica presentación en línea de los tribunales dirigida a víctimas de delitos.

## Perspectivas

El Informe anual de la Agencia sobre *Derechos fundamentales: desafíos y logros en 2010* identifica varias dificultades para el futuro inmediato en relación con diversas cuestiones.

En el **ámbito del asilo**, el Sistema Europeo Común de Asilo estará concluido en 2012. Por tanto, será necesario realizar avances significativos el año próximo. Después de la sentencia del TEDH en el caso *M.S.S.*, es probable que los Estados miembros que no hayan suspendido aún los traslados de solicitantes de asilo a Grecia, en aplicación del Reglamento «Dublín II», lo hagan en 2011. Sigue sin saberse si serán necesarias iniciativas posteriores en este ámbito basadas en la solidaridad y la responsabilidad colectiva. Los retos en materia de derechos fundamentales por lo que respecta a las repatriaciones se irán concretando a medida que los Estados miembros adopten y apliquen la Directiva relativa al retorno a sus legislaciones nacionales.

En lo que respecta al **control de fronteras**, la evaluación del primer despliegue de los equipos de intervención rápida en las fronteras (Rabits) en Grecia será muy útil como lección para operaciones futuras de esta naturaleza. La estrecha cooperación entre Frontex, la FRA y la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, así como una mayor relevancia de los derechos fundamentales en el mandato de Frontex, abren la puerta para que los derechos fundamentales sean un elemento integral de la gestión de fronteras.

En el ámbito de la **protección de datos**, es probable que las repercusiones de los nuevos avances técnicos sigan en el orden del día en un futuro próximo y probablemente contribuirán al debate general que hay en curso sobre la modernización del marco de protección de datos de la UE, ya sea en relación con los escáneres corporales, los registros de nombres de pasajeros, las bases de datos u otros contextos. En relación con el Tratado de Lisboa, dos cuestiones serán básicas en un futuro cercano: el cumplimiento de las normas sobre derechos fundamentales (por ejemplo, las relativas a la conservación de datos) y la ampliación del alcance del marco global de protección de datos de modo que incluya áreas de cooperación policial y judicial en materia penal.

En cuanto a los **derechos de los menores**, los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad representan un reto fundamental para la UE. Entre otros, cabe citar a los menores que desaparecen de sus hogares, los discapacitados, los de etnia romaní, los separados de su familia en un entorno de inmigración o asilo y los que son víctimas de trata para la explotación sexual y laboral. Las medidas de la UE para mejorar la protección de estos menores debe tener como consideración primordial el interés superior del niño. Las opiniones y los puntos de vista de los menores deben ser escuchados y evaluados teniendo en cuenta debidamente su bienestar psicológico y físico, así como sus intereses jurídicos, sociales y económicos. El programa de la Comisión para los derechos del menor ofrece un plan de trabajo ambicioso a este respecto.

En el plano de la **igualdad**, los próximos años brindan a los Estados miembros una nueva oportunidad para reforzar la protección contra la discriminación por motivos de religión o creencias, orientación sexual, discapacidad o edad, más allá del contexto laboral. Iniciativas como la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Recomendación del Consejo de Europa sobre las medidas para combatir la discriminación por razón de

orientación sexual o identidad de género, y la estrategia quinquenal de la UE para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres ofrecen orientación en este sentido. Por otra parte, la discriminación por motivos múltiples sigue siendo una realidad que no se refleja suficientemente en el marco jurídico de la UE y en el de sus Estados miembros, ni en el enfoque de los tribunales y los organismos encargados de fomentar la igualdad. El aumento del conocimiento y la sensibilización en materia de discriminación por motivos múltiples, y su integración en el procedimiento jurídico es un reto al que ha de hacerse frente en los próximos años.

En lo que respecta al **racismo y la discriminación étnica**, algunos Estados miembros han utilizado con éxito las pruebas para detectar la existencia de discriminación como un mecanismo para controlar la prevalencia de la discriminación y para demostrar las prácticas discriminatorias en los sectores del empleo y la vivienda. Como resultado de tales éxitos, se espera que las pruebas se generalicen en toda la UE. Por otra parte, para muchos Estados miembros continúa siendo un reto la recogida de datos desglosados por origen racial o étnico, con arreglo a las Recomendaciones de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (ECRI) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de las Naciones Unidas. Además, en el ámbito del Derecho penal, dado que los delitos racistas siguen siendo un problema en la mayor parte de la UE, muchos Estados miembros necesitan aún comprometerse a abordar estos delitos de conformidad con la Decisión marco de la UE y el Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia.

En cuanto a la **participación de los ciudadanos de la UE** en el funcionamiento democrático de la UE, la adopción del Reglamento sobre la Iniciativa Ciudadana Europea constituyó un avance importante. Ahora que el Reglamento está en vigor, es necesario que los Estados miembros de la UE organicen las estructuras y los procedimientos de ámbito nacional que faciliten la recogida del millón de firmas necesarias para poner en marcha la Iniciativa Ciudadana. No obstante, la Iniciativa Ciudadana debería contribuir a que los ciudadanos de la UE presten más atención a las cuestiones importantes de la integración europea.

En el ámbito del **acceso a la justicia**, sigue siendo necesario proseguir con la reforma de los sistemas judiciales en los Estados miembros, en particular en lo que respecta a la longitud excesiva de los procedimientos, dentro del contexto de las reformas en curso en el TEDH para solucionar la excesiva acumulación de casos pendientes. Solo se podrá aliviar la carga de trabajo del TEDH si se garantiza que los sistemas judiciales nacionales son adecuados. Al mismo tiempo, el refuerzo de otros mecanismos nacionales, en particular los organismos encargados de fomentar la igualdad y las INDH, puede contribuir a resolver los problemas sistémicos a escala nacional. Queda por ver si los Estados miembros de la UE seguirán respaldando a las INDH a pesar de las medidas de austeridad actuales.

Por último, en el ámbito de la **protección de las víctimas** se perfila un panorama prometedor a escala nacional y de la UE. Las iniciativas referentes a los derechos de los sospechosos y acusados (en particular, el «plan de trabajo») se beneficiarían de la adopción de una medida paralela en el ámbito de los derechos de las víctimas, de modo que permita la promulgación de leyes más claras y exhaustivas que aborden los derechos de los sospechosos y acusados, así como los de las víctimas y los testigos. La futura «encuesta europea sobre seguridad», junto con la encuesta de la FRA sobre la violencia contra las mujeres (que incluye la violencia durante la infancia), y unas pautas de presentación de denuncias entre las víctimas esclarecerán cómo ejercen las víctimas sus derechos en la práctica.

Cuadro 3: Visión general de los informes de seguimiento de los Estados miembros de la UE y Croacia con arreglo a los mecanismos de control de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa en 2010, por país

	CERD	HRC	CESCR	CEDAW	CAT	CRC	CRC-OP-SC	UPR	ECPT	ECRML	FCNM	ECRI	Total
Austria					✓				✓			✓	3
Bélgica		✓				✓	✓		✓				4
Bulgaria								✓	✓		✓		3
Chipre											✓		1
República Checa				✓					✓				2
Dinamarca	✓									✓			2
Estonia	✓	✓					✓						3
Finlandia											✓		1
Francia	✓				✓							✓	3
Alemania											✓		1
Grecia													0
Hungría		✓							✓		✓		3
Irlanda													0
Italia								✓	✓		✓		3
Letonia													0
Lituania													0
Luxemburgo									✓	✓			2
Malta				✓									1
Países Bajos	✓		✓	✓									3
Polonia		✓										✓	2
Portugal													0
Rumanía	✓								✓				2
Eslovaquia	✓								✓		✓		3
Eslovenia	✓							✓					2
España						✓		✓					2
Suecia								✓					1
Reino Unido												✓	1
Croacia								✓		✓	✓		3
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>9</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>51</b>

Nota: \* De conformidad con el artículo 28 del Reglamento (CE) Nº 168/2007 por el que se crea la FRA, Croacia, como país candidato a la UE, puede participar en las actividades de la Agencia.

✓ = Informe de seguimiento aprobado en 2010

CERD	Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
HRC	Comité de Derechos Humanos (organismo de control del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ICCPR)
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CAT	Comité contra la Tortura
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CRC-OP-SC	Comité de los Derechos del Niño (encargado del seguimiento del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños)
UPR	Sistema universal periódico de revisión de los derechos humanos
ECPT	Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura
ECRML	Comité de expertos sobre cuestiones relativas a lenguas regionales y minoritarias
FCNM	Comité Consultivo sobre Minorías Nacionales
ECRI	Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia



Traducción no verificada

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea  
**Derechos fundamentales: avances jurídicos y políticos clave en 2010**

2012 — 27 p. — 21 x 29,7 cm

ISBN 978-92-9239-117-1

doi: 10.2811/31271

Puede obtenerse información sobre la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en Internet, en el sitio web de la Agencia ([www.fra.europa.eu](http://www.fra.europa.eu)).

### **Cómo conseguir las publicaciones de la UE**

#### **Publicaciones gratuitas:**

- en EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>);
- en las representaciones o delegaciones de la Unión Europea. Puede obtener los datos de contacto correspondientes en Internet (<http://ec.europa.eu>) o enviando un fax a +352 2929-42758.

#### **Publicaciones en venta:**

- en EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>);

#### **Subscripciones de pago (como las series anuales del *Diario Oficial de la Unión Europea* y de la *Recopilación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia*):**

- en cualquiera de los agentes de ventas de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea ([http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_en.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_en.htm))

El año 2010 ha sido el primero en que la UE funciona sobre la base de una declaración de derechos jurídicamente vinculante que le es propia: la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El resumen del informe anual de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales se centra en la evolución de determinadas cuestiones importantes en los ámbitos político y jurídico en la UE y sus Estados miembros en su esfuerzo por inyectar savia nueva a sus compromisos en materia de derechos fundamentales. Entre los pasos que se dieron en 2010 se cuentan el refuerzo de la verificación del respeto de los derechos fundamentales en las propuestas legislativas de la UE y la aprobación del Reglamento relativo a la Iniciativa Ciudadana, una importante herramienta nueva de la democracia participativa de la UE. Completan el cuadro las medidas emprendidas por varios Estados miembros para reforzar o crear instituciones nacionales de derechos humanos, y la ratificación por la UE de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

No obstante, no hay lugar para la complacencia. La UE sigue afrontando diversas cuestiones preocupantes en el ámbito de los derechos fundamentales, como la pobreza persistente y extrema y la exclusión social de las comunidades románies, y el deterioro de las condiciones de los solicitantes de asilo en ciertos Estados miembros. En 2010, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó más de 600 sentencias por vulneración de los derechos humanos, que incluían resoluciones contra casi todos los Estados miembros de la UE.

En el presente resumen se destacan diversos problemas clave en el plano de los derechos fundamentales y se abordan las cuestiones siguientes: asilo, inmigración e integración; control de fronteras y política de visados; sociedad de la información y protección de datos; derechos del menor y protección de los niños; igualdad y no discriminación; racismo y discriminación por motivos étnicos; participación de los ciudadanos de la UE en el funcionamiento democrático de la Unión; acceso a una justicia eficaz e independiente, y protección de las víctimas.



Oficina de Publicaciones

**AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA**

Schwarzenbergplatz 11 - 1040 Viena - Austria  
Tel.: +43 (1) 580 30-60 – Fax: +43 (1) 580 30-693  
fra.europa.eu - [info@fra.europa.eu](mailto:info@fra.europa.eu)  
facebook.com/fundamentalrights  
twitter.com/EURightsAgency